

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-094-2026
(05 de junio de 2026)
PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

La directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal f de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Omar Alberto Zapata Mira, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.535.753 expedida en Armenia, departamento de Quindío, solicitó autorización para aprovechar ocho (08) árboles, con un volumen total de catorce con ochenta y nueve (14,89) m³ de las especies forestales, Avina (*Clathrotropis nitida*), Carguero (*Anaxagorea rufa Timmerman*), Matapalo (*Ficus sp.*), Baboso (*Ocotea leptobotra (Ruiz y Pav.) Mez*), ubicados en por la vía Mituseño—Urania km 0,93, margen derecha a 750 metros aproximadamente, en un terreno ocupado por el usuario, zona rural del Municipio de Mitú, departamento de Vaupés, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro N° 94 de fecha 03 de marzo de 2026.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia VIS 008445 y PUB 005941, respectivamente, y designó al Profesional y/o Técnico de la Dirección Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelados los valores de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 10 de marzo de 2026, se procedió a verificar la documentación por parte del profesional y/o técnico de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Que mediante el Auto DSV-017-26 de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección Seccional Vaupés inicio el trámite administrativo de solicitud autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, a favor del señor Omar Alberto Zapata Mira, donde se designó al profesional y/o técnico de la Dirección a Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 02 de junio de 2026.

Que el auto de inicio DSV-017-26 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 13 de marzo de 2026.

Que el día 02 de junio de 2026, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte del equipo profesional y/o Técnico de la Dirección Seccional Vaupés, quien emitió el concepto técnico DSV 337-26 del 02 de junio de 2026, el cual indica:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 02 de junio del 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio objeto de la solicitud, en compañía del señor Omar Alberto Zapata Mira, realizando la identificación de ocho (08) individuos de las especies forestales comúnmente llamadas Avina (*Clathrotropis nitida*), Carguero (*Anaxagorea rufa Timmerman*), Matapalo (*Ficus sp*) y Baboso (*Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez*); dichos individuos forestales se encuentran ubicados por la vía Mituseño-Urania km 0,93, margen derecha a 750 metros aproximadamente, en un terreno ocupado por el usuario, zona Rural del municipio de Mitú, en el departamento de Vaupés.

Los individuos forestales identificados en campo corresponden a las especies relacionadas en la solicitud y se localizan en un área con características de mosaico de cultivos y espacios naturales. Esta clasificación se establece con base en la cartografía de coberturas de la tierra 2024 a escala 1:25.000, siguiendo la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia desarrollada por el Instituto SINCHI. De acuerdo con esta metodología, dicha categoría corresponde a “superficies ocupadas principalmente por cultivos en combinación con espacios naturales, donde el

RESOLUCIÓN DSV-094-2026
(05 de junio de 2026)
PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

tamaño de las parcelas es muy pequeño y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual. En esta unidad, los espacios naturales se presentan como pequeños parches o relictos que se distribuyen en forma irregular y heterogénea, a veces entremezclada con las áreas de cultivos, dificultando su diferenciación. Las áreas de cultivos representan entre 30 % y 70 % de la superficie total de la unidad. Los parches y residuos de espacios naturales están conformados por áreas cubiertas por relictos de bosque, arbustales, bosque de galería y/o ripario, vegetación secundaria o en transición, zonas pantanosas u otras áreas no intervenidas o poco transformadas que permanecen en estado natural o casi natural” (IDEAM, 2010)”.

Es importante aclarar que los individuos forestales a intervenir se encuentran caídos, lo cual los hace aptos para aprovecharse bajo la figura de árboles aislados.

El área de intervención donde se localizan los individuos forestales a aprovechar tiene una extensión aproximada de 0,32 ha, donde se pretende realizar una tala selectiva de 8 árboles; las coordenadas geográficas de los vértices se detallan a continuación:

Tabla 1. Área de aprovechamiento
Coordenadas geográficas

Punto	Latitud (N)	Longitud (O)
1	1°15'52.19"	70°12'52.03"
2	1°15'52.23"	70°12'52.59"
3	1°15'53.53"	70°12'54.29"
4	1°15'54.16"	70°12'55.19"
5	1°15'54.32"	70°12'55.88"
6	1°15'55.12"	70°12'54.67"
7	1°15'54.39"	70°12'54.06"
8	1°15'54.08"	70°12'53.44"

Fuente: CDA, 2026.

Tabla 2. Ubicación geográfica de los individuos forestales

No	Nombre Común	Nombre científico	Latitud (N)	Longitud (O)
1	Avina	Clathrotropis nitida	1°15'52.19"	70°12'52.03"
2	Avina	Clathrotropis nitida	1°15'52.23"	70°12'52.59"
3	Carguero	Anaxagorea rufa Timmerman	1°15'53.53"	70°12'54.29"
4	Carguero	Anaxagorea rufa Timmerman	1°15'54.16"	70°12'55.19"
5	Matapalo	Ficus sp.	1°15'54.32"	70°12'55.88"
6	Baboso	Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez	1°15'55.12"	70°12'54.67"
7	Baboso	Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez	1°15'54.39"	70°12'54.06"
8	Baboso	Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez	1°15'54.08"	70°12'53.44"

Fuente: CDA, 2026.

EVALUACIÓN DE ÁRBOLES CAÍDOS O MUERTOS – FUERA DE COBERTURA NATURAL

En campo se localizó cada individuo arbóreo que se desea aprovechar, procediendo a tomar sus variables dasométricas, y realizando su registro en la siguiente tabla, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 183 de fecha 04 de junio de 2024.

... “Regular el uso, manejo, aprovechamiento y movilización del recurso forestal mediante la explotación de árboles aislados en bosques naturales que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones sanitarias debidamente comprobadas, requieran ser talados dentro de la jurisdicción de la Corporación CDA...

Tabla 3. Evaluación de árboles aislados con condición habilitante de caído.

N o	Especie del Árbol	Longitud del Árbol Caído (m)	Diámetro en la Base (m)	Diámetro en la Parte Superior (m)	Volumen Estimado (m³)	Causa de Caída o Muerte	Signos de Enfermedad o Plaga	Condición de la Madera	Presencia de Huecos o Nidos
1	Clathrotropis nitida	18	0,477	0,29	1,934	Físico mecánicas	N/A	Buena	NO

RESOLUCIÓN DSV-094-2026
(05 de junio de 2026)
PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

2	Clathrotropi s nitida	17	0,51	0,31	2,078	Físico mecánica s	N/A	Buena	NO
3	Anaxagorea rufa Timmerman	17	0,38	0,23	1,169	Físico mecánica s	N/A	Buena	SI
4	Anaxagorea rufa Timmerman	18	0,56	0,34	2,632	Físico mecánica s	N/A	Buena	NO
5	Ficus sp.	16	0,54	0,32	2,208	Físico mecánica s	N/A	Buena	SI
6	Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez	17	0,51	0,31	2,078	Físico mecánica s	N/A	Buena	SI
7	Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez	16	0,41	0,25	1,291	Físico mecánica s	N/A	Buena	SI
8	Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez	16	0,45	0,27	1,497	Físico mecánica s	N/A	Buena	SI

Fuente: CDA, 2026.

2. VOLUMEN ESTIMADO TOTAL (m³) POR ESPECIE A APROVECHAR

Tabla 4. Volumen estimado total (m³) por especie a aprovechar.

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Número de individuos
1	Avina	Clathrotropis nitida	4,01	2
2	Carguero	Anaxagorea rufa Timmerman	3,80	2
3	Matapalo	Ficus sp.	2,21	1
4	Baboso	Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez	4,87	3

Fuente: CDA, 2026.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la información recopilada durante la visita de campo realizada el día 02 de junio de 2026, mediante el uso del equipo GPS Garmin RINO 755t de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, se estableció que el área aproximada donde se ubican los ocho (8) individuos forestales corresponde a 0,32 hectáreas. Esta área se localiza en la vía Mituseño-Urania km 0,93, margen derecha a 750 metros aproximadamente, en un terreno ocupado por el usuario, zona Rural del municipio de Mitú, en el departamento de Vaupés, en las coordenadas geográficas 1°15'52.85"N – 70°12'52.97"O.

Desde el punto de vista ecológico, el área corresponde a un sistema intervenido con presencia de cobertura vegetal secundaria, árboles aislados dispersos y baja densidad arbórea, evidenciando un nivel medio de transformación antrópica, con procesos activos de regeneración natural y sin dependencia estructural significativa de los individuos objeto de solicitud para el mantenimiento de la funcionalidad ecológica del sistema; en este sentido, no se identifican condiciones de alta fragilidad ecosistémica ni elementos de conectividad ecológica crítica que pudieran verse afectados, por lo que, bajo prácticas de manejo forestal sostenible, el aprovechamiento propuesto no generaría impactos negativos significativos sobre la biodiversidad ni sobre los procesos ecológicos locales.

Determinantes ambientales

En relación con las determinantes ambientales, se realizó el respectivo cruce con la cartografía oficial vigente, verificando que el área objeto de solicitud no se encuentra superpuesta con áreas protegidas, Categorías del SINAP,

RESOLUCIÓN DSV-094-2026
(05 de junio de 2026)
PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

estrategias complementarias de conservación-ZRF Ley 2 de 1959, áreas de especial importancia ecosistémica, ordenamiento de cuencas hidrográficas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 342 de 2020, por lo cual se considera ambientalmente viable el aprovechamiento de árboles aislados en dicho sector.

Se precisa que el área se encuentra sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonía a través de la Resolución 1353 de 2013, la cual establece lo siguiente:

- ARTÍCULO 4°. Si para el desarrollo de las actividades dentro del área sustraída se requiere el uso o aprovechamiento de recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones a que haya lugar.

Evaluación Grado de amenaza de las especies

En cuanto al estado de conservación de las especies, se verificó que los individuos forestales objeto de solicitud se encuentran clasificados en la categoría Preocupación Menor (LC) según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, lo que indica que no presentan riesgo significativo de extinción a nivel global; adicionalmente, se constató que dichas especies no se encuentran incluidas en el listado oficial de especies silvestres amenazadas establecido en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual no existen restricciones adicionales derivadas de su categoría de amenaza.

Cálculo de Medida de compensación por aprovechamiento Árboles aislados

La medida de compensación (reposición) se determinó conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 363 de 2024, esta medida se calcula con base al número de árboles afectados y el factor de compensación del bioma a intervenir, con base en la siguiente formula:

$MC = (FC \cdot N)$

MC = Medida de compensatoria (número de árboles)

FC = Factor de compensación

N = Número de árboles

Teniendo en cuenta que, según el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018), el área de intervención se encuentra dentro del Zonobioma Húmedo Tropical Bajo Vaupés, el cual tiene un factor de compensación de 5,5. Por lo tanto, la medida de compensación se determina a continuación:

$MC = 5,5 \cdot 8 = 44 \text{ árboles}$

Se determina que se debe realizar la entrega a favor de la CDA-Seccional Vaupés de **44 individuos** como medida de reposición, por el aprovechamiento de 08 individuos presentes en el área de intervención de la solicitud

Finalmente, se considera viable el aprovechamiento forestal solicitado, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 183 de 2024, siempre que se garantice la correcta identificación de los individuos a intervenir, la verificación de su estado físico (caídos, muertos o en riesgo), la adecuada justificación técnica del aprovechamiento y la implementación de medidas de manejo que aseguren la sostenibilidad del recurso forestal y la no afectación de valores ecológicos relevantes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Basado en lo anterior, se recomienda autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, presentado por el señor Omar Alberto Zapata Mira, identificado con cedula N° 7.535.753 expedida en Armenia, departamento del Quindío, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Aprovechar únicamente los 08 individuos forestales descritos, de las especies inventariadas y georreferenciadas anteriormente, evidenciadas en la visita técnica realizada por el equipo profesional y/o técnico de la CDA, con el fin de mitigar la afectación al ecosistema.
- Es necesario generar acciones de impacto reducido a la hora de realizar el aprovechamiento de los individuos, garantizando la sostenibilidad y conservación del ecosistema, lo cual posibilite la regeneración natural del área.
- Hacer un manejo adecuado de los líquidos derivados del petróleo (gasolina y aceite) empleados en el manejo de las motosierras, con el fin de evitar derrames directos al suelo, vegetación y fuentes hídricas.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-094-2026
 (05 de junio de 2026)
PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

- No se permitirá la incineración de los residuos resultantes de la intervención, ya que generaría un foco de emisiones atmosféricas, por la combustión de los productos remanentes.
- Como medida reposición, el usuario deberá realizar entrega de CUARENTA Y CUATRO (44) árboles de diferentes especies maderables nativas, con alturas entre los 30 y 60 cm, sin problemas fitosanitarios y en óptimas condiciones.
- En caso de requerir la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados de las especies, Avina (Clathrotropis nitida), Carguero (Anaxagorea rufa Timmerman), Matapalo (Ficus sp) y Baboso (Ocotea leptobotra (Ruiz & Pav.) Mez), se deberá contar con un salvoconducto único nacional en línea de movilización vigente”.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 señala: **Titular de la solicitud.** Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico DSV 337-26 del 02 de junio de 2026 , es viable autorizar el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el señor Omar Alberto Zapata Mira, identificado con cedula N° 7.535.753 expedida en Armenia, departamento de Quindio

RESOLUCIÓN DSV-094-2026
(05 de junio de 2026)
PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Omar Alberto Zapata Mira, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.535.753 expedida en Armenia, departamento de Quindío; el aprovechamiento de árboles aislados de las especies que se describen a continuación los cuales serán extraídos en un terreno ocupado por el usuario, ubicado por la vía Mituseño-Urania km 0,93, margen derecha a 750 metros aproximadamente, zona Rural del municipio de Mitú, en el departamento de Vaupés, en las coordenadas que a continuación se describen, siempre y cuando se cumpla por parte del peticionario con las obligaciones establecidas en las recomendaciones descritas.

Coordenadas geográficas		
Punto	Latitud (N)	Longitud (O)
1	1°15'52.19"	70°12'52.03"
2	1°15'52.23"	70°12'52.59"
3	1°15'53.53"	70°12'54.29"
4	1°15'54.16"	70°12'55.19"
5	1°15'54.32"	70°12'55.88"
6	1°15'55.12"	70°12'54.67"
7	1°15'54.39"	70°12'54.06"
8	1°15'54.08"	70°12'53.44"

VOLUMEN ESTIMADO TOTAL (m³) POR ESPECIE A APROVECHAR

Nombre Común	Nombre Científico	Número de Individuos	Volumen total (m³)
Avina	<i>Clathrotropis nitida</i>	2	4,01
Carguero	<i>Anaxagorea rufa</i> Timmerman	2	3,80
Matapalo	<i>Ficus sp.</i>	1	2,21
Baboso	<i>Ocotea leptobotra</i> (Ruiz & Pav.) Mez	3	4,87
TOTAL		8	14,89

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- b. Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado para ello.
- c. Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- d. Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI - CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-094-2026

(05 de junio de 2026)

PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

e. Como medida de reposición se hará entrega a la Corporación CDA, **cuarenta y cuatro (44) plántulas** de origen nativo, de 30 a 60 cm de altura sin problemas fitosanitarios y en óptimas condiciones. Teniendo en cuenta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018), dónde el área de intervención se encuentra dentro del Zonobioma Húmedo Tropical Bajo Vaupés, el cual tiene un factor de compensación de 5,5.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, valorado en (\$34.666) Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis, para el año 2026.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
838000009-6		Ref. de Pago	VIS 128000009052
		FECHA LIMITE DE PAGO	5 de Julio de 2026
		PERIODO	2026
DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO			
Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2013, Ley 633 del 2000 Art.20			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 309). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	5 de Junio de 2026	TELEFONOS	3234100152 CEDULANIT 7533753
NOMBRE DEL TITULAR	ZAPATA MIRA OMAR ALBERTO	DESCRIPCION	AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO EN LA VIA MITUSEÑO URANIA, MUNICIPIO DE MITU.
DIRECCION	VIA MITUSEÑO URANIA	EXPEDIENTE	PAF-00023-26
UBICACION	MITU (VAUPES)		
LIQUIDACION DEL CONSUMO			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en Interbanca: BANCO BBVA - CONVENIO ACH N° 41037	
TOTAL LIQUIDADO	\$34,666	Páguese en Ventanilla: SUPERROS CONVENIO N° 39599 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	
INTERESES	\$0	CDA AMAZONIA	
TOTAL A PAGAR	\$34,666	CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO	
TOTAL A PAGAR TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS			

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Vaupés: cdavaupes@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2013, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (095) 3056351 – 5056352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-133 Cel: 3115136604 u Oficina Seccional Vaupés: Mito, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102050018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: GDURAN



(415)7709998244061(8020)000000128000009052(3900)0000034666(96)20260705

- Referencia de pago: VIS 128000009052
- Banco: Agrario de Colombia
- Pago en banco: Convenio No.15261
- Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI - CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-094-2026
(05 de junio de 2026)
PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables que se conceden con base al acto administrativo que autoriza el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$8.584), correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

- a. Referencia de pago: **PUB 16000006304**
- b. Banco: **Agrario de Colombia**
- c. Pago en banco: **Convenio No.15261**
- d. Pago en línea: **Cuenta Ahorros 477033007087**
- e. Nombre de la Cuenta: **Convenio de recaudos**

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento de árboles aislados, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉXTO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de (\$35.791) Treinta y cinco mil setecientos noventa y un pesos, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

05/Jun/2026			
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	838000009-6	Ref. de Pago	PUB 16000006304
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	FECHA LIMITE DE PAGO	
		5 de Julio de 2026	
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	5 de Junio de 2026	CEDULANIT	7535753
NOMBRE DEL TITULAR	ZAPATA MIRA OMAR ALBERTO		
DIRECCION	Barrio Centro-Frente a los Halcones	TELEFONOS	3234100152
EXPEDIENTE	PAF-00023-26		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en Interbanca: BANCO BBVA - CONVENIO ACH N°41037 Páguese en Ventanilla: SUPERGIROS - N° CONVENIO 40382 PUBLICACION CDA AMAZONIA	
VALOR PUBLICACION	\$35,791		
VALOR SALVOCONDUCTO	\$8,584		
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$44,375		
TOTAL A PAGAR	\$44,375		
TOTAL A PAGAR	CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su despendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: GOURAN

(415)7709998786448(8020)00000016000006304(3900)0000044375(96)20260705

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-094-2026
(05 de junio de 2026)
PAF-00023-26

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

- a. Referencia de pago: **PUB 16000006304**
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite— Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO SÉPTIMO: La publicación de la presente resolución se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

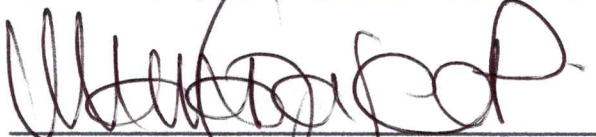
ARTÍCULO OCTAVO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo al señor Omar Alberto Zapata Mira, identificado con cedula de ciudadanía N°7.535.753 expedida en Armenia, departamento de Quindío, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Mitú, a los; Cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y revisó: Liliana Patricia Gasca P-Directora Seccional Vaupés
Revisó: Diego Rincón Prieto, Profesional Especializado N.C.A.
Proyectó y Digitó: Cristian Rodríguez, Asesor Técnico N.C.A. 